

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PARAJAS DE HECHO DE LA VEGA DE SAN MATEO.

PREÁMBULO

Proclama nuestra Carta Magna que la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad constituyen fundamentos del orden público y de la paz social, así como que todos/as los/as Españoles/as somos iguales ante la Ley sin que puede haber discriminación, entre otros, por la razón de cualquier circunstancia personal o social, e impone, en consecuencia, a los poderes públicos, la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los/as ciudadanos/as, en cuanto fin prioritario y último del estado social y democrático de derecho.

Desde el principio de los tiempos los hombres y las mujeres se han constituido en familia y como forma elemental de relación humana y base de la estructura social, el Ordenamiento Jurídico ha protegido, garantizado y reforzado su existencia, de este modo, nuestra Constitución, como hija de nuestro tiempo y adaptada a los cambios operados en la sociedad española en los últimos años, proyecta una protección a la familia genérica en las que tiene perfecta cabida, tanto la familia estructurada por la institución del matrimonio como aquella que se vertebraba a través de la unión de hecho.

La función familiar ya no queda vinculada, solamente, a la familia constituida mediante vínculo matrimonial, sino que se ha delineado un nuevo modelo, familia de hecho, que se funda en el consentimiento y solidaridad libremente aceptados, con objeto de llevar a efecto una comunidad de vida material y espiritual.

Impera el derecho a la libertad de cualquier ciudadano/a español/a para decidir la forma en que organiza esta parcela de la vida tan importante y a no sufrir discriminación alguna en atención a su elección.

Pero, esta situación fáctica o alternativa y constitucional modo de integración de relaciones, no cuenta con el necesario soporte ni apoyo jurídico, incurriéndose en una manifiesta vulneración de los principios de igualdad, no discriminación, libertad y dignidad de la persona, así como en una contravención a la máxima de que la Ley debe ajustarse a la realidad que pretende regular y responder a las necesidades que ésta y la sociedad van creando a lo largo de la historia. Siendo necesario que la misma, de cumplida respuesta a un modelo de familia que la sociedad española ha implantado y aceptado en el libre ejercicio de la personalidad y que nuestra Constitución ampara, toda vez que conceptúa el modelo de la familia de forma abierta y no restrictiva.

Mandato Constitucional que se exige en obligación primordial de los poderes públicos y que obliga a éstos a llevar a cabo todas las actuaciones tendentes a acabar

con esta inaceptable situación. Por estas razones resulta indeclinable y justa la creación de un espacio jurídico, el Registro de Uniones de Hecho, que permite a la población de Vega de San Mateo disponer del instrumento legal idóneo para la anotación y plasmación de la creación de estas uniones y de las demás incidencias que se produzcan a lo largo de la vida de las mismas y que les confiera apariencia jurídica de cara a la consecución de los efectos que legalmente se determinen.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.- Se crea en el Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo el Registro de Parejas de Hecho para el Término Municipal de San Mateo.

Este Órgano tendrá carácter administrativo y se regirá por este Reglamento y por cualquier otra Disposición Normativa que se dicte en su desarrollo.

ARTICULO 2.- DEPENDENCIA ORGÁNICA.

El Registro de Parejas de Hecho está adscrito a la Alcaldía-Presidencia, bajo su dependencia orgánica y funcional, al que corresponde velar por el buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización, competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro de parejas de Hecho.

TITULO PRIMERO

ARTICULO 3.- ÁMBITO.

Podrán acceder a este Registro, las Uniones no Matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cual sea su orientación sexual, que sean residentes en el Municipio de Vega de San Mateo; y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consaguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente.
- d) No tener vínculo matrimonial subsistente.
- e) Ser residentes en el Término Municipal de Vega de San Mateo.

ARTICULO 4.- DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES.

1.- Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las parejas de hecho.

2.- Todas las inscripciones de este Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

ARTICULO 5.- TRÁMITES.

La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y Disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 6.- SOLICITUDES:

1.- La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja solicitante.

En caso de que cualquiera de los/as solicitantes esté emancipado, deberá aportarse también el documento público en el que se recoja esta declaración o certificación de inscripción de nacimiento.

- b) Certificación o Fé de estado civil o testimonio de la sentencia de divorcio.
- c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de residentes de uno de los/as solicitantes.
- d) Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consaguinidad o adopción en línea recta o colateral de 2º grado.
- e) Declaración jurada de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.

2.- Para solicitar la inscripción se usará el modelo de instancia aprobado con este Reglamento.

3.- La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía-Presidencia

ARTICULO 7.- COMPARECENCIA:

1.- Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud en presencia del Secretario de la Corporación o personal en que éste delegue.

2.- Para comunicar la extinción de la relación o ruptura, únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes, por medio de comparecencia en los términos expresados en el apartado anterior.

3.- El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

ARTICULO 8.- TRAMITACIÓN:

1.- Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.

2.- El expediente se trasladará al Secretario del Ayuntamiento o persona en quien este delegue que revisará la documentación y los demás requisitos materiales que se exijan.

En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados para que lo subsanen, en el plazo de diez días, paralizándose, entre tanto el procedimiento.

3.- Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la Resolución oportuna. Se entenderá desestimada la petición si en el mismo plazo, dos meses, no se hubiera dictado la Resolución.

Contra las Resoluciones que se dicten sobre inscripción, modificación o extinción de la Unión de Hecho, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes.

TITULO SEGUNDO

ARTICULO 9.- INSCRIPCIONES, EXTENSIÓN Y CLASES

1.- Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las uniones de hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2.- Podrán ser básicas, marginales y complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los interesados/as:

- a) Básicas: Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la Unión de Hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó, así como la referencia y datos del expediente abierto y asiento de libros.
- b) Marginales: Son aquéllas que realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones o incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.
- c) Complementarias: Tienen por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la Unión de Hecho

ARTICULO 11.- INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

1.- La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la Unión de Hecho, será objeto y materia de inscripción complementaria de la Básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la Unión, en el que se archivará una copia testimonial del contrato.

2.- Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la Unión de Hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder especial, comparecer en el registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en el Registro.

ARTICULO 12.- LIBROS.

1.- En el Registro de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro General: en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados en el presente Reglamento.
- b) Libro Auxiliar: : en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General. La Inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado inscripciones o asientos que le afecten.

2.- El Libro General y el Auxiliar estarán formados por hojas móviles foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el Secretario de la Corporación.

3.- Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las Disposiciones de la L.O. 5/92 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos y cualquier otra normativa vigente en la Comunidad Autónoma Canaria al respecto.

ARTICULO 13.- PUBLICIDAD FORMAL.

1.-El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario.

2.- Únicamente podrán librarse certificaciones a instancia de los miembros de la Unión de Hecho y de los Jueces o Tribunales de Justicia.

3.- La práctica de las inscripciones, asientos y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

ARTICULO 14.- BAJA EN EL REGISTRO.

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el Registro mediante comparencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

ARTICULO 15.- TRASLADO DEL EXPEDIENTE

Cuando or razones de cambio de vecindad, fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la Unión de Hecho, trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimonial de lo obrante en el expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

Miguel Hidalgo Sánchez

Mª del Mar Hernández Díaz

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE
PAREJAS DE HECHO**

D^{o/a}.....
mayor de edad, de estado nacido/a en
el día de de hijo/a
vecino/a de con domicilio en
..... provisto del DNI n^o
de nacionalidad

D^{o/a}.....
mayor de edad, de estado nacido/a en
el día de de hijo/a
vecino/a de con domicilio en
..... provisto del DNI n^o
de nacionalidad

DECLARAN :

1^o.- Que tienen constituida una Unión Civil no matrimonial, o de hecho, conviviendo juntos desde (indicar la fecha exacta o aproximada en la que se inició la unión)

2^o.- Que actualmente residen en este Municipio en (especificar la calle y el número, bloque, puerta, etc.)

3^o.- Que acompañan certificado de empadronamiento en el Municipio.

4^o.- Igualmente manifiestan que (espacio para indicar cualquier otro dato o circunstancia de interés que se quiera hacer constar en la inscripción.)

.....
.....
.....
.....

Y SOLICITAN que se proceda a la inscripción de la presente declaración en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

En la Vega de San Mateo a de de 200..

Fdo.....

Fdo